

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0008, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de LEPSY JOHANA CIFUENTES ROMERO contra DIEGO FERNANDO PULIDO PARRA y OTRO.

Por ser procedente, se dispone:

1. La notificación al demandado señor DEIBY LONDOÑO OLIVEROS, del auto admisorio de la demanda, debe realizarse con los rigores de que trata el inciso primero del artículo 1 del decreto 820 de 2.020, conforme a las circunstancias actuales. Esto es, entendiendo que no se ha aportado correo electrónico del mencionado ciudadano a enterar, debe enviarse la providencia a notificar al sitio físico en que resida el referido accionado por correo certificado.

El texto que aporta el extremo demandante es una citación al Despacho actual para notificarlo en baranda de la admisión de la demanda, pero no comporta un enteramiento de dicha providencia.

Con todo, como quiera que existe la dirección física del interesado, se hace uso de la facultad de que trata el párrafo primero del artículo 292 del Código General del Proceso, y por ende se ordena a la Citadora adscrita al Despacho, señora BRENDA LORENA PEREIRA ALVAREZ, con el auxilio de la parte demandante, se desplace al sitio de residencia del ciudadano DEIBY LONDOÑO ALVAREZ, y una vez allí proceda a notificarlo del auto admisorio de la demanda, correrle traslado de la misma con sus anexos y a advertirle a aquel que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para responder la acción, oponerse y en general ejercer su derecho de defensa, asistido por profesional del derecho.

La labor de la Citadora se realizará una vez aquella regrese del disfrute de sus vacaciones, esto es a partir del 3 de noviembre de 2.020.

Se itera, la parte actora deberá prestar total colaboración para culminar la notificación faltante.

Notifíquese,

El Juez,

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37e4bebf0e5cb3048b031fd05fb98d2100e0978a6ed0e489a5cecf8e8fe308d3**